

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

CONSTANCIA. - Al Despacho para proveer en punto de la contestación y objeción al juramento estimatorio al interior de la demanda de **reconvencción propuesta por CLAUDIA PATRICIA ESPARZA.** (C. Reconvencción) Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00088-00

TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO RECONVENCIÓN DE CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ

Revisada la **reconvencción se observa que el demandado JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO** presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuada en el libelo introductorio por la demandante CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO a la parte demandante en reconvencción** por el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Por Secretaría con la notificación de esta providencia, insértese en el micro sitio del Juzgado el (**PDF # 06 Subcarpeta: 02ReconvenccionClaudia**).

TRASLADO CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN DE CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ

De otra parte al revisar la contestación presentada por la apoderada del reconvenido JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO de fecha 15 de julio de 2022 – 4:20 PM, se concluye que si bien hace un relato para oponerse a los hechos, pretensiones y juramento estimatorio, **no propone excepciones de mérito**, en tal sentido se recuerda el tenor literal del artículo 370 del C.G.P., en cuanto dispone: ***“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado...”***

En orden a lo expuesto, se ve claro que **no existen excepciones de las que deba correrse traslado a la demandante en reconvencción CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ**, sin embargo la demanda se tiene por contestada en los términos explicados por la apoderada del reconvenido.

REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta la estructura del proceso, esto es:

DEMANDA PRINCIPAL	
DEMANDANTE	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDA DE RECONVENCIÓN 1	
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO – DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICARDO ORTIZ SOTO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00088-00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2	
DEMANDANTE	DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO

SE REQUIERE a los apoderados para que en lo sucesivo al momento de arrimar un pronunciamiento o solicitud, indiquen con total claridad, sin espacio a dudas e interpretaciones, a cuál de los referidos asuntos se dirige el escrito, puesto que todas conservan el mismo radicado y se circunscriben a hechos muy similares, por lo que es imperioso hacer las distinciones pertinentes a efectos de que, por Secretaría pueda darse el orden y gestión pertinente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 062 del 20 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8493aeb35a8ea0e7be5563b9e30165c56068f951d1a8b39ac072d7ae5effee48**

Documento generado en 16/06/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>